

PÓLIZA DE SEGURO GANADERO

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 1: COBERTURA

En consideración a que el Asegurado, habiendo hecho una propuesta que es base de este contrato, ha pagado la prima a Zurich Seguros Ecuador S.A., en adelante "la Compañía", conviene con sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza que, de producirse durante el período de vigencia de este seguro o dentro de los treinta días siguientes a su terminación, la muerte de cualquier animal especificado en las condiciones particulares, como resultado de accidente, dolencia o enfermedad, sujeto a haberse dado a la Compañía notificación de tal accidente, dolencia o enfermedad dentro del término previsto en esta Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado respecto de la valuación actual de dicho animal al momento del accidente o de la manifestación de la dolencia o enfermedad que causara su muerte, hasta, pero no excediendo, el límite de responsabilidad de la Compañía especificado en las condiciones particulares. Cualquiera animal asegurado bajo la presente Póliza permanecerá dentro de los límites geográficos estipulados en las condiciones particulares durante la totalidad del período de vigencia de este seguro.

ARTÍCULO N° 2: BIENES AMPARADOS - UNIDAD DE RIESGO ASEGURADA

Está conformada por el animal o los animales detallados en las condiciones particulares de la Póliza, cuyo propósito será expresamente indicado por el Asegurado en la solicitud de seguro o en las condiciones particulares.

ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

1. Este seguro no cubre el sacrificio intencional, ya sea por o según lo ordenado por cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier persona o ente que tenga jurisdicción en la materia, excepto:
 - a) Cuando la Compañía haya expresamente acordado la eliminación del animal; o,
 - b) Cuando un animal asegurado sufra una lesión o se vea afectado por una enfermedad excesivamente penosa y un veterinario calificado nombrado por la Compañía haya extendido un certificado indicando que el sufrimiento de ese animal es incurable y tan excesivo que la eliminación inmediata es imperativa por motivos humanitarios; o,
 - c) Cuando un animal asegurado sufra una lesión y un veterinario calificado nombrado por el Asegurado haya extendido un certificado indicando que el sufrimiento de ese animal es incurable y tan excesivo que la eliminación inmediata es imperativa por motivos humanitarios, sin esperar que la Compañía nombre al veterinario, pero sí que conozca de este proceder.

Siempre que en todos estos casos se dé a la Compañía la oportunidad de que su veterinario practique una autopsia, a su costa, si así lo desea.

2. Este seguro no cubre la muerte, directa o indirectamente, causada o ocurrida por, debido a, o a consecuencia de:
 - a) Cualquier operación quirúrgica, a menos que sea realizada con autorización de la Compañía y por un veterinario calificado o certificada por él como necesaria, únicamente, por accidente, dolencia o enfermedad, realizada en un intento de preservar la vida del animal;
 - b) Administración de cualquier medicamento, incluyendo cualquier droga, hormona, vitamina, proteína o cualquier otra sustancia (salvo alimentos y bebidas no adulterados),

a menos que sea administrado por un veterinario calificado o certificado por él como de naturaleza profiláctica o necesario debido a accidente, dolencia o enfermedad durante el período de vigencia de la Póliza;

- c) Veneno;
- d) Lesiones o daños infligidos dolosamente, ya sean o no causados por el propio Asegurado;
- e) I. Radiaciones ionizadas ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustión de combustible nuclear o de desechos nucleares de la combustión de combustible nuclear; o,

II. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier conjunto nuclear explosivo o componente nuclear de este.

- 3. Este seguro no cubre la muerte, directa o indirectamente, causada o ocurrida por, debido a, o a consecuencia de:
 - a) Confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local, o cualquier persona o ente que tenga o reclame jurisdicción en la materia; o,
 - b) Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades (ya sea que se declare guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección militar o usurpación de poder, motines, huelgas, conmociones civiles.

En cualquier reclamo y en cualquier acción, pleito o actuación para hacer valer un reclamo por muerte bajo este seguro, la carga de la prueba para demostrar que la muerte del animal no cae dentro de las exclusiones 3(a) o 3(b), será del Asegurado.

- 4. Vicios y enfermedades enzoóticas, preexistentes dentro de la explotación asegurada, si no se toman medidas sanitarias, profilácticas o preventivas al respecto.
- 5. Accidentes que sean imputables al productor o los encargados de los animales y enfermedades que se originen por descuido de los mismos.
- 6. Inanición, sed, alimentación y suministro inadecuado de agua.
- 7. Dedicar a los animales a una actividad o propósito distinto al manifestado en la solicitud de seguro.
- 8. Cuando la muerte del animal ocurra fuera de los límites del predio indicado por el Asegurado en la solicitud de seguro, como el lugar donde habitan los animales.
- 9. Sacrificio por improductividad.
- 10. Fallas tecnológicas o mal manejo.
- 11. Incapacidad funcional.
- 12. Robo, hurto o desaparición.

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- 1. Muerte accidental durante el transporte de los animales.
- 2. Intoxicación o envenenamiento.
- 3. Robo con violencia.
- 4. Picadura de víbora.

ARTÍCULO N° 4: DEFINICIONES

Se entiende por:

Accidente.- Acontecimiento súbito e imprevisto que produce lesiones que causan la muerte u obliguen al sacrificio forzoso del animal. También se considera Accidente la muerte sucedida a consecuencia de incendio, explosión, rayo, caída, desbarrancamiento, huracán, inundación y mordedura de víbora, que provoquen la muerte del animal, esta última (mordedura de víbora) siempre y cuando se otorgue la cobertura.

Asegurado.- Cualquier productor ganadero, ya sea persona natural o jurídica, que tiene la iniciativa económica y técnica del aprovechamiento de alguna explotación ganadera, es decir, persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

Compañía.- La entidad jurídica que asume los riesgos derivados de esta Póliza a cambio del cobro de las primas.

Beneficiario.- El que ha de percibir, en caso de siniestro, la indemnización del seguro, el cual puede ser a título oneroso.

Enfermedad.- Patología de especial gravedad causal de muerte.

Inanición.- Grave reducción de nutrientes, vitaminas e ingesta de energía del animal asegurado.

Muerte.- Es la pérdida total y definitiva de las funciones vitales de un animal.

Negligencia.- Culpa grave del propio Asegurado, de sus empleados o dependientes.

Póliza.- Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro, e incluye las condiciones generales, especiales, particulares, la solicitud de seguro y todo otro documento de suscripción.

Prima.- Precio del seguro.

Recupero o Salvamento.- Es la cantidad con cargo al Asegurado que se deduce del monto de la indemnización en los casos de encontrarse el animal siniestrado (muerto) y que este sea consumible para su venta.

Sacrificio.- Es la determinación voluntaria de dar muerte a un animal, por razones humanitarias evitando sufrimiento innecesario, recomendado por un médico veterinario y autorizado por un funcionario de la Compañía en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas después de haber recibido el aviso siniestro.

Siniestro.- Es la ocurrencia del riesgo previsto en el contrato.

Solicitante.- Persona natural o jurídica que pacta y suscribe el contrato de seguro asumiendo las obligaciones que de él se derivan, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Valor de recuperado o salvamento. - Es el valor de la venta de carne que puede obtenerse de sacrificar el animal siniestrado en camal.

ARTÍCULO N° 5: VIGENCIA DE LA POLIZA

El tiempo de vigencia de este seguro será el indicado en las condiciones particulares de la Póliza, establecido dependiendo de la especie y la función de la Unidad de Riesgo Asegurada.

Iniciará a partir de la fecha de aceptación del riesgo, que se determinará en forma expresa e inmediata con base en los resultados de la inspección para cuya realización la Compañía y el Solicitante pactarán, previo a la celebración del contrato, un plazo máximo, caso contrario, de no hacer tal inspección dentro del plazo pactado, se tendrá por otorgada la protección.

Salvo pacto en contrario, la vigencia de este seguro terminará en la fecha estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.

En el caso de que un animal sea operado para su castración o la remoción de sus ovarios, este seguro cesará respecto a tal animal, desde la medianoche (hora local) inmediatamente anterior al día de tal operación. La cobertura se reactiva una vez que el animal salga de recuperación, lo que puede ser hasta dentro de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO N° 6: SUMA ASEGURADA

Es el monto de la máxima responsabilidad de la Compañía, que se establece con base en las inversiones realizadas, comprobadas, u otros valores convenidos con el Asegurado, durante el período de producción de los animales, y que consta señalado en las condiciones particulares de la Póliza.

ARTÍCULO N° 7: BASE DE VALORIZACIÓN

La suma asegurada la establece el Asegurado fijando un valor comercial por animal o grupo, en función de características tales como la edad, especie, raza, función zootécnica, sexo, calidad genética, historial de competiciones y ubicación geográfica.

ARTÍCULO N° 8: DEDUCIBLE

El presente seguro se contratará con los deducibles establecidos, por cada animal, en las condiciones particulares de esta Póliza. Consecuentemente, serán a cargo del Asegurado los daños o pérdidas, en cada siniestro, hasta las cantidades fijadas como deducibles; y, la Compañía estará obligada a pagar o indemnizar, únicamente, los daños o pérdidas que excedan tales deducibles a cargo del Asegurado.

ARTÍCULO N° 9: DECLARACION FALSA

El Asegurado está obligado a declarar, objetivamente, de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro. Tal nulidad se entenderá saneada por el conocimiento de la Compañía de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

Si el contrato se termina o anula por esta causa, la Compañía tiene el derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido.

ARTÍCULO N° 10: DERECHO DE INSPECCIÓN (RIESGO)

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias a cada uno de los animales asegurados o a la Unidad de Riesgo Asegurada, y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de la misma en todo momento o circunstancia.

En caso de que el Asegurado no otorgue las facilidades o no proporcione la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, indicándose por escrito al Asegurado.

ARTÍCULO N° 11: MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan detalladas en la solicitud de seguro y en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo durante la vigencia del seguro, considerando para tal efecto cualquier enfermedad, accidente o fenómeno natural o cambios del propósito, actividad, ubicación o dueño del o los animales. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Por la naturaleza de los riesgos que se aseguran, el Asegurado o Solicitante deben notificar de inmediato, por cualquier medio, a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad, por la naturaleza de los riesgos, confirmándolo posteriormente, por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato, ¡si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o, a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya sido notificado el hecho de manera oportuna en los plazos aquí indicados.

ARTÍCULO N° 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones; y, su incumplimiento liberará a la Compañía de toda obligación:

1. Brindar en todo momento la atención y los cuidados oportunos y apropiados a cada animal asegurado bajo la presente Póliza.
2. Ejecutar todas las disposiciones de carácter sanitario que dicten las autoridades competentes de sanidad animal.
3. En caso de enfermedad en los animales asegurados, someterlos a tratamiento de un médico veterinario calificado.
4. Hacer todo lo que esté a su alcance, de acuerdo a las circunstancias, para evitar o disminuir el daño en los animales asegurados.
5. Contar con un calendario de medicina preventiva adecuado a la zona y aplicarlo a los animales asegurados.
6. Comunicar a la Compañía la llegada de animales a la explotación asegurada y las medidas sanitarias que se hubieren tomado al respecto.
7. Garantizar que ningún animal asegurado bajo la presente Póliza será utilizado en momento alguno durante el período de vigencia de este seguro, para un propósito que no sea aquel que esté estipulado en las condiciones particulares o en la solicitud de seguro.

También se considera modificación al estado del riesgo, si el o los animales cambiaran de dueño, por lo que esto deberá ser comunicado dentro de los plazos previstos, por escrito, a la Compañía para que la Póliza pueda continuar con sus efectos, si la Compañía no decide terminar el contrato por esta causa.

ARTÍCULO N° 13: PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la Suma Asegurada. La cobertura y los riesgos

empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de su suscripción. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.

ARTÍCULO N° 14: RENOVACIÓN

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía, siempre y cuando exista una aceptación expresa del Asegurado.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

La póliza de seguros y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

ARTÍCULO N° 15: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la Unidad de Riesgo Asegurada bajo la presente Póliza estuviera en cualquier tiempo amparada, en todo o en parte, por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

ARTÍCULO N° 16: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. El Asegurador en todo caso tendrá el derecho de retener la prima de conformidad con lo dispuesto en los artículos 711 y 712 del Código de Comercio.

ARTÍCULO N° 17: AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado o beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros; con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

No obstante, lo anterior, por la complejidad que conlleva la ocurrencia de los siniestros cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá notificar su ocurrencia a la Compañía dentro de las 24 horas desde su acontecimiento por teléfono o correo electrónico, en los casos que siguen a continuación, a fin de que esta dé instrucciones a un veterinario calificado que la represente, si así lo considerase necesario, sin perjuicio de lo cual:

- a) En el caso de cualquier dolencia, enfermedad, cojera, lesión, accidente o incapacidad física de cualquier naturaleza de o a cualquier animal asegurado, el Asegurado contratará, inmediatamente y a su costa, un veterinario calificado; y, si fuera requerido por la Compañía, permitirá que el animal sea retirado para tratamiento.
- b) En el caso de muerte de un animal asegurado, el Asegurado, inmediatamente y a su propia costa, hará los arreglos necesarios para que un veterinario calificado efectúe una autopsia.

Ante cualquier incumplimiento por parte del Asegurado de lo antes indicado, el reclamo no procederá y liberará a la Compañía de cualquier responsabilidad, ya sea que el Asegurado tenga conocimiento personal de tales hechos o tal conocimiento esté limitado a los representantes del Asegurado u otras personas que cuidan, tengan bajo su custodia o controlen al animal o animales.

ARTÍCULO N° 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de la muerte de un animal por un riesgo amparado por esta Póliza, el Asegurado, sus apoderados, sus empleados o causahabientes, deberán realizar el siguiente procedimiento:

1. Ejecutar todos los trabajos que tiendan a disminuir o evitar la propagación o extensión de los daños, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre.
2. Comunicar inmediatamente a la Compañía por teléfono, correo o personalmente, la ocurrencia del siniestro, ratificándolo, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al comunicado inicial.

3. En caso de existir salvamento, y solo cuando así se convenga con el Asegurado, este procederá a la venta de la carne bajo su responsabilidad, siempre y cuando no sea por una enfermedad infecciosa o algún problema que ponga en riesgo la salud del consumidor, conservando los comprobantes de la venta, que deberán contar con los datos para localizar al comprador.
4. Cuando el siniestro implique el sacrificio forzoso del animal, siempre amparado por un dictamen de un médico veterinario titulado, deberá comunicarlo a la Compañía, antes de ejecutarlo, para solicitar un número de control de autorización. Si el aviso no se da por causas de fuerza mayor, el Asegurado lo realizará una vez que deje de existir el impedimento en dar el aviso.

ARTÍCULO N° 19: DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación necesaria para fundamentar la reclamación, esto es:

- Aviso de siniestro llenado correctamente y enviado al correo electrónico de la Compañía
- Informe detallado de la ocurrencia del siniestro;
- Originales de las facturas y certificados de registro;
- Certificado de la muerte del animal emitido por un veterinario. Si la causa de la muerte fue por enfermedad deberá presentar los resultados de examen de laboratorio, si se realiza necropsia presentar fotos
- Identificaciones de los animales muertos. Tres fotos del animal: dos de perfil (IZQ. Y DER) y una de frente donde se pueda confirmar el número de arete
- Comprobantes de la venta de salvamento, de ser el caso. En caso de venta del animal siniestrado se deberá presentar recibo o factura de la venta
- Copia de registro de manejo sanitario

El incumplimiento de estos requisitos podrá afectar los derechos del Asegurado para recibir la indemnización.

Los documentos deberán ser entregados dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la ocurrencia del siniestro

ARTÍCULO N° 20: DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tendrá derecho a:

1. Nombrar un veterinario calificado que la represente.
2. Deducir de la indemnización el monto del salvamento, si lo hubiere.
3. Realizar cualquier investigación relacionada con el siniestro, en caso de ser necesario.
4. Subrogarse en los derechos que le pudiesen corresponder al Asegurado contra el culpable de la muerte del animal o animales, de acuerdo a lo previsto en el artículo denominado SUBROGACIÓN en las presentes condiciones generales.

ARTÍCULO N° 21: PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado o el beneficiario pierden su derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro, por las siguientes causas:

- a) Si el Asegurado hace cualquier reclamo con conocimiento de que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en su monto o de otra manera.
- b) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

- c) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la aseguradora o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro dentro del plazo establecido.
- d) Por no evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no se ponga en riesgo su integridad física, su seguridad personal, su salud, o de las personas a cuyo cargo se encuentre
- e) Por no procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

Además, el Asegurado reconoce que perderá su derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Cuando haga un falso aviso de siniestro.
2. Cuando no cumpla con sus obligaciones en caso de siniestro de acuerdo con lo que dispone el artículo referente a las obligaciones del asegurado en caso de siniestro; y, el referente a los documentos necesarios en caso de siniestro; ambos mencionados previamente en las presentes condiciones generales.
3. Cuando no apliquen los productos biológicos y fármacos del calendario de medicina preventiva.
4. Cuando, en caso de accidente o enfermedad de los animales asegurados, estos no sean sometidos al tratamiento de un médico veterinario titulado, dando la atención debida al o los animales.
5. Cuando destine los animales a una actividad o propósito distinto al manifestado en la solicitud de seguro.

ARTÍCULO N° 22: LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO

La indemnización es pagadera en dinero, por la naturaleza de este seguro.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para el pago de la indemnización al Asegurado o beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

ARTÍCULO N° 23: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la Compañía acepta una reclamación en caso de un siniestro amparado por esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o beneficiarios, según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada y presentada por escrito. Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 de la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Si se paga una pérdida por un animal, no será exigida ninguna devolución de prima respecto a tal animal.

ARTÍCULO N° 24: SUBROGACIÓN

Si la Compañía es responsable de cualquier pago bajo este seguro respecto de un animal, se subrogará hasta el monto de tal pago, en todos los derechos y recursos que tenga el Asegurado contra cualquier responsable del daño del animal y tendrá derecho, a su propia costa, de demandar en nombre del Asegurado al responsable. Dentro de lo posible el Asegurado dará a la Compañía toda la asistencia que esta pueda requerir para proteger sus derechos y recursos; y, a solicitud de la Compañía, firmará todos los documentos necesarios para permitirle hacer valer sus derechos y recursos.

En consecuencia, la Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer al asegurador las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el damnificado.

A petición de la Compañía, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero esta norma no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

ARTÍCULO N° 25: CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La cesión de derechos de esta Póliza no obligará a la Compañía mientras esta no hubiere dado su aceptación por escrito al Asegurado para proceder con la cesión. Si el Asegurado o beneficiario, cedieren o endosaren esta Póliza, sin autorización escrita de la Compañía, quedarán privados de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO N° 26: ARBITRAJE

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

ARTÍCULO N° 27: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá hacerse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

ARTÍCULO N° 28: JURISDICCIÓN

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del Asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado. Todas estas, sometidas a la jurisdicción ecuatoriana.

ARTÍCULO N° 29: PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o Asegurado demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO N° 30: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo

El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos desolución de controversias estipulados en esta póliza.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-12-13-0-CG-1, el 4 de octubre de 2019.